

Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentación, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, de la gestión recaudatoria de los ingresos y derechos económicos de este Organismo, con excepción de los sometidos a derecho privado, así como la puesta a disposición del Organismo de la aplicación informática QUESTOR para la gestión y liquidación de los mismos y tratamiento contable de la información de detalle, en los términos señalados en la siguiente cláusula.

Segunda.- Actividades Encomendadas.

Las actividades encomendadas a la Dirección General de Tributos son exclusivamente las siguientes:

a) La Recaudación en voluntaria de los derechos económicos de los que sea titular este Organismo Autónomo en las cuentas restringidas abiertas en las entidades colaboradoras autorizadas por la Dirección General de Tributos.

b) Recepción de la información de los cobros correspondientes al Organismo Autónomo a través de ficheros de intercambio previstos para los ingresos recaudados por la Dirección General de Tributos y su posterior incorporación al Buzón Único de Recaudación (B.U.R.).

c) Tratamiento y validación de la información de los cobros de cada quincena recaudatoria, mediante su conciliación con el saldo de la cuenta del Tesoro Público Regional y su posterior traspaso a la cuenta de Tesorería del Organismo Autónomo.

d) Puesta a disposición del Organismo Autónomo de la aplicación informática QUESTOR para gestión y liquidación de sus derechos económicos, y, como subsistema auxiliar de contabilidad, para el tratamiento de la información de detalle que se gestiona que permita realizar las anotaciones contables en el Presupuesto de Ingresos o en la agrupación de Operaciones no Presupuestarias del Organismo mediante la expedición de resúmenes contables y propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos.

e) Control del periodo voluntario de ingreso de los derechos económicos y su pase a apremio.

Tercera.- Vigencia.

La gestión encomendada a la Dirección General de Tributos tendrá vigencia durante un año, prorrogable automáticamente por años sucesivos, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la de la fecha de su extinción.

Será causa de rescisión del presente Acuerdo el incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes que lo suscriben.

Cuarta.- Titularidad de las Competencias.

La encomienda de gestión a la Dirección General de Tributos no supone cesión de la titularidad de las competencias que corresponden a este Organismo

Autónomo, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación (Ley 8/2002, de 30 de octubre)

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, formada por cinco miembros:

- Dos miembros elegidos por el Organismo Autónomo.

- Dos miembros elegidos por la Dirección General de Tributos.

- Un Presidente, cargo que desempeñará el Director General de Tributos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, se someterán al conocimiento y competencia de esta Comisión de Seguimiento, cuyo Presidente ostenta la representación del mismo y cuyo voto tendrá carácter dirimente.

Sexta.- Entrada en vigor.

La presente encomienda de gestión será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Acuerdo, y, en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Director General de Tributos. Fdo. **Miguel Ángel Blanes Pascual**. Por el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentación. El Director del Organismo. Fdo. **Adrián Martínez Cutillas**.»

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

14028 Convenio Colectivo de Trabajo para Explotaciones de Campos de Golf y Servicios Anexos de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Explotación Campos de Golf y Servicios Anexos (Código de Convenio número 3000642) de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 27-11-2003 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 1-12-2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 3 de diciembre de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos de la Región de Murcia

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.º AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dediquen su actividad a la Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos, así como a todos los trabajadores afectos a esta actividad.

Art. 2.º AMBITO TEMPORAL

a) La duración de este Convenio será de dos años y se retrotrae a partir del 1 de Mayo de 2003 y hasta el día 30 de Abril de 2005, no siendo negociable durante su vigencia.

b) La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección General de Trabajo. A efectos de mera comunicación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

c) Caso de no ser negociado válidamente por ninguna de las partes el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año.

Art. 3.º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y DE RECHOS SUPLETORIOS

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas en la Empresa al entrar este convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c) Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y disposiciones complementarias.

d) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general

aplicación, solo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

Art. 4.º JORNADA

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales y 1826 horas en cómputo anual.

MANTENIMIENTO CAMPOS DE GOLF Y SIMILARES:

Verano:

-De lunes a viernes : de 7 horas a 14 horas.

-Sábados: de 7 horas a 12 horas.

Invierno:

- De lunes a viernes: de 7'30 horas a 14'30 horas.

-Sábados: de 7'30 horas a 12'30 horas.

Para los eventos extraordinarios y mantenimiento (pinchar, abonar, etc..) los turnos podrán ser alterados con acuerdo del trabajador afectado, siendo necesario cumplir por parte de la plantilla con el servicio de estas situaciones extraordinarias.

VIGILANCIA:

Turnos y libranzas rotativos semanales para cubrir 24 horas diarias y los festivos abonables se acumularán a vacaciones.

MANTENIMIENTO DE PISTAS DE TENIS, CAMPOS DE FUTBOL Y OTROS:

Considerando las específicas características de esta actividad, se acuerda cubrir este servicio con los turnos y libranzas pertinentes que se adapten a sus necesidades según épocas del año, competiciones, etcétera.

RESTO DE ACTIVIDADES:

Por tratarse de servicio al público, con la máxima afluencia en época estival y festivos, se establecerán turnos y libranzas precisos para cubrir sus necesidades.

ART. 5.º CONTRATACIÓN

Las partes firmantes de este convenio, convienen en fomentar la contratación indefinida.

Se podrán utilizar las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente en cada momento, para lo cual será necesario que se cumplan los requisitos y formalidades inherentes a cada una de dichas modalidades.

CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION

a) Los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas o circunstancias.

b) En el caso de que se concierten por un período inferior a doce meses podrán ser prorrogados por una

única vez mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato inicial, más la prórroga pueda exceder de dicho límite máximo.

c) A la finalización de éste o su prórroga, el trabajador tendrá derecho a una indemnización según legislación vigente en cada momento, que actualmente consiste en ocho días de salario por cada año de servicio.

Art. 6.º VACACIONES

Los trabajadores que lleven más de un año en la empresa, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, abonables con arreglo a la retribución mensual que en este Convenio figura para cada categoría. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Art. 7.º FLEXIBILIDAD EN EL TRABAJO

Dada la condición temporal de algunos trabajos del programa de mantenimiento e inclemencias del tiempo en su caso, se establece la flexibilidad entre la realización de trabajos para que cualquier trabajador pueda realizarlos temporalmente, para efectuar los de otra categoría, respetando siempre las condiciones económicas que a cada trabajador correspondan en su caso.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8.º RETRIBUCIONES

a) Desde el 1 de Mayo de 2003 hasta el día 30 de Abril de 2004, las tablas de salario base mensual del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

<u>Categorías</u>	<u>Euros</u>
Grupo I	
-Jefe de Campo, Director Téc.Deportes, Director Téc. Campo	992.00
-Jefe de Taller mecánico	992.00
-Monitor Deportivo	777.07
-Intendente de Deportes, Encgdo. Depuradora	768.81
-Oficial mecánico	772.00
-Fontanero, Segador, Tractorista y Jardinero Especialista 1ª	755.48
-Socorrista, Conductor Náutico y Analista Aguas	740.62
-Ayudante Monitor Deportivo	740.62
-Especialista Mantenimiento Tenis, Esp. Mecánico y Jardinero Esp.	738.23
-Jardinero, Peón	725.79
-Pinche	609.12

<u>Categorías</u>	<u>Euros</u>
Grupo II	
-Encargado de Tiendas y Egdo. de Recepción	768.81
-Dependiente 1ª Pro-Shop, Recepcionista, Relaciones Públicas, Intérprete, Esteticienne, y Administrativo	740.62
-Dependiente 2ª Pro-Shop, Auxiliar Admvo., Ayudte. de Recepción, Ayudte. Esteticienne, y Ayudte. de Relaciones Públicas	688.71
Grupo III	
-Encargado de Vigilancia	768.81
-Guarda nocturno	725.79
(*)Caddie Master	755.48
(*)Ayudante Caddie Master (Marshall)	720.20
(*)Dependiente de Vestuarios	720.20
-Recogepelotas	664.63
-Pinche	609.12

Los menores de 18 años se les aplicará el S.M.I. pertinente.

(*)Se entiende que las funciones a desarrollar de estas categorías son: Cuarto de palos de golf, vestuarios, salida y control de jugadores, campo de prácticas.

b) Para el segundo año de vigencia, las partes acuerdan un incremento del I.P.C.nacional interanual (Abril 2003/Abril 2004) más 2%, aplicado sobre las presentes tablas.

Art. 9.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad en cada una de ellas, la primera el día 25 de Julio, la segunda el 15 de Diciembre, y la tercera en el mes de Abril.

Al que hubiera ingresado o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas prorrateando su importe con arreglo a los días trabajados, computándose cada una de las dos primeras por semestres naturales del año en que se otorguen y la tercera en cómputo anual. Igualmente existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente en cualquiera de los casos.

Art. 10.º ANTIGÜEDAD

La antigüedad será de cuatrienios al 10% del salario base con máximo de cuatro cuatrienios para los trabajadores que estaban contratados por contrato indefinido al 30-04-95.

Para el personal contratado indefinido a partir de 01-05-95 la antigüedad consistirá en seis cuatrienios al 6% y uno al 4% sobre el salario base establecido.

Art. 11.º PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE URBANO

a) Este plus se abonará de acuerdo con la legislación vigente y con los límites marcados por ésta.

b) Todo el personal que sea precisa su asistencia al trabajo por medios de transporte ajenos a la Empresa, ésta entregará - en tanto, en cuanto la Empresa no disponga algún medio de transporte total o parcial, por su cuenta- en concepto de plus de distancia y transporte urbano, según días efectivos de trabajo al año (excluido: vacaciones, festivos, descansos, etc.) y salvo que se produzcan otras ausencias en el mes, las cantidades que a continuación se detallan en orden a la distancia entre límites de población-centro de trabajo y parámetros:

- A 3 Km.: 13.64 euros/mes.
- A 5 Km.: 18.15 euros/mes.
- A 8 Km.: 27.00 euros/mes.
- A 10 Km.: 38.09 euros/mes.
- A 12 Km.: 43.88 euros/mes.
- A 14 Km.: 50.99 euros/mes.
- A 20 Km.: 72.64 euros/mes.
- A 25 Km. o más: 87.76 euros/mes.

-Este concepto tendrá consideración extrasalarial y no cotizable en razón a lo dispuesto en el punto 2, art.26 del Estatuto de los Trabajadores, apartado a, art.109.2 L.G.S.S. y apartado a, art. 23.1, RD. 2064/95 de 22/12.

c) El trabajador estará obligado a notificar dentro de los 15 días naturales a que tenga lugar el cambio de domicilio habitual y permanente, acreditándolo ante la empresa y devengando la cantidad que le corresponda en su caso.

Art. 12.º COMPLEMENTO POR I.T.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán de la Empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución salarial que por el presente Convenio queda establecida durante un plazo máximo de seis meses. Dicho plazo será de doce meses en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para la visita al médico especialista o para análisis clínicos, rayos X, o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador deberá justificar en todo caso a la empresa la asistencia a las visitas y pruebas indicadas, mediante P.10 o documento que lo sustituya.

Art. 13.º NOCTURNIDAD

El plus de nocturnidad consistirá en el 25% del salario base. Este plus será percibido por los trabajadores por cada día de trabajo a partir de las 22 horas a las 6 horas.

Art. 14.º HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

En el supuesto de que se efectúen se procurará su compensación equivalente y la cantidad mínima a abonar en su caso, será pactada por cada empresa con su Comité o Delegado de Personal.

Art. 15.º FORMA DE PAGO

El abono de haberes será efectuado por transferencia bancaria a la cuenta de cada trabajador.

Art. 16.º TRABAJOS TOXICOS

Por las horas realizadas en servicio de fumigación (declarado como de trabajo tóxico) se abonará el 25% sobre dichas horas, en relación con el salario base establecido en este Convenio, requiriendo siempre la utilización del correspondiente equipo de seguridad a tal fin.

Art. 17.º ROPA DE TRABAJO

Se establecen dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la Empresa.

Las prendas se repondrán según necesidades en cada momento y circunstancias, debiendo entregar las usadas contra la entrega de su repuesto en todo caso.

CONDICIONES SOCIALES**Art. 18.º MATRIMONIO DE LOS TRABAJADORES**

Los trabajadores/as que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios, percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en 60 euros por una única vez.

Art. 19.º AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS

Se concederá una ayuda por importe de 60 euros por nacimiento de hijo y de 120 euros en caso de parto múltiple.

Art. 20.º SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente, así como Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez (según baremo), derivada del accidente, por un capital de treinta mil (30.000) euros .

Art. 21.º PROMOCION ECONOMICA

Cuando un trabajador entre 60 y 64 años de edad y con una antigüedad mínima ininterrumpida de quince años en la Empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido, baja voluntaria, muerte, invalidez en cualquiera de sus calificaciones, amortización de puesto de trabajo, expediente de regulación de empleo, jubilación del empresario, y siempre y cuando el cese se produzca de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, tendrá derecho por una sola vez, con el fin de reordenar su vida familiar, a un período de vacaciones retribuido con su salario base más antigüedad en los términos siguientes:

-Con edades de 60 y 61 años, 60 días de vacaciones pagadas.

-Con edades de 62 y 63 años, 45 días de vacaciones pagadas.

-Con edad de 64 años, 40 días de vacaciones pagadas.

El cese efectivo en la empresa se producirá a la conclusión del referido período de vacaciones.

Art. 22.º LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, y a contar del día del hecho causante siendo días naturales los referidos más abajo, por los motivos que a continuación se expone:

a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermano de uno u otro cónyuge, 3 días si el hecho causante tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días si es fuera de ella. En todo caso por el fallecimiento del cónyuge serían 5 días.

c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el hecho causante tenga lugar en su provincia de residencia o fuera de ella.

d) Por alumbramiento de esposa: 3 días, si hubiera cesárea o parto múltiple: 6 días.

e) Por matrimonio de hijos: 1 día.

f) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudios oficiales y con previo acuerdo por parte de la Empresa.

f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.

g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Art. 23.º DIAS FESTIVOS

a) El día de San Juan Bosco se considerará festivo a todos los efectos.

b) Cuando se unan dos o más fiestas o descansos consecutivos, los trabajadores del programa de mantenimiento que sean requeridos por la Empresa, trabajarán uno de los días para mantener las instalaciones debidamente, y posteriormente lo disfrutará.

Art. 24.º GARANTIAS SINDICALES

a) El comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales tendrán los derechos que la Ley determine o los que en leyes posteriores se contengan.

b) Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que la Empresa pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esa libertad de derecho.

c) La Empresa no podrá formar sindicato de trabajadores ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

d) El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.

e) Podrán celebrarse asambleas dentro de la Empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista previamente acuerdo entre Empresa y trabajadores, según establezcan las Leyes actuales y futuras.

f) Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas según lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de 32 horas mensuales para cada uno de ellos.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 25.º FALTAS

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa en virtud de incumplimientos laborales.

Art. 26.º GRADUACIÓN DE FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Las faltas se graduarán de conformidad con lo establecido en este Convenio y normativa vigente en cada momento.

Art. 27.º FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres ocasiones en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, sin que exista causa justificada.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, dependiendo de la gravedad del perjuicio o del accidente.

4. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo, así como en general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

6. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos personales y de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe y/o el perjuicio a la empresa en estos actos determinarían la calificación como falta grave.

Art. 28.º FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad y hasta la sexta en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.

2. Inasistencia injustificada al trabajo por dos días, durante el período de un mes.

3. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas vigentes de seguridad e higiene, y a las establecidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas deriven perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

4. No atender al público con la corrección y diligencias debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

5. Descuido en la conservación de la maquinaria, herramientas, materia prima, instalaciones y demás enseres así como documentos de la empresa.

6. La embriaguez durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

7. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio a la empresa.

10. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello se derivase perjuicio para las personas o las cosas.

11. Las ofensas de palabras proferidas contra las personas o la Empresa, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

12. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un

mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

Art. 29.º FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada de asistencia al trabajo, superior a cinco minutos, en siete ocasiones en un período de un mes o el doble en un trimestre.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos al mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar. Así como, hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.

4. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo o clientes.

5. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, menosprecio o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados o sus familiares.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. La agresión física, las frecuentes riñas y disputas con los compañeros de trabajo, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

9. El acoso sexual.

10. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

11. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

12. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, y Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente advertida.

13. El consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

Art. 30.º SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio Colectivo y normativa laboral vigente.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar en enterado de la comunicación.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31.º GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que la empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

Art. 32.º PRESCRIPCIÓN.

Las faltas prescribirán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión según la siguiente relación:

Por faltas leves, dos meses.

Por faltas graves, cuatro meses.

Por faltas muy graves, ocho meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: COMISION MIXTA DE ARBITRAJE

Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora de este Convenio, repartidos al 50% entre la parte social y económica.

Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del presente Convenio y decidir acerca de las cuestiones derivadas de su implantación, resolviendo los expedientes que se sometan a su conocimiento mediante la votación correspondiente, bastando para la toma de acuerdos la mayoría simple.

b) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Autoridad Laboral.

c) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.

La Comisión Mixta de Arbitraje se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo de 72 horas.

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

14107 Anuncio de extravío de Título.

Se hace público el extravío del Título de B.U.P. de doña María Magdalena García Martínez. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirá el trámite para la expedición del correspondiente duplicado.

Murcia a 27 de noviembre de 2003.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu**.

Consejería de Educación y Cultura

14108 Anuncio de extravío de Título.

Se hace público el extravío del Título de B.U.P. de doña María Dolores Penalva Vallés. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirá el trámite para la expedición del correspondiente duplicado.

Murcia a 27 de noviembre de 2003.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu**.

Consejería de Educación y Cultura

14109 Anuncio de extravío de Título.

Se hace público el extravío del Título de B.U.P. de doña Encarnación Ruiz Mondéjar. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirá el trámite para la expedición del correspondiente duplicado.

Murcia a 27 de noviembre de 2003.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu**.